



ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES
Nít. 800099095-7



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN No. 202 DE 2025
(6 de noviembre agosto)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El Director del Departamento Administrativo de Contratación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, y los Decretos No. 017 del 01 de enero de 2020 y 060 del 31 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la Contratación Directa, entendida como el procedimiento a través del cual la Administración escoge al titular del Contrato, se rige por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el Principio de Motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las Entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar que la selección sea Objetiva.

La Ley 1150 de 2007. Literal c) Numeral 4 Artículo 2. Determina: "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Núm. 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c-Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)"

Que, adicionalmente el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 emana lo siguiente: "Convenios o contratos Interadministrativos: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que el Alcalde Municipal en ejercicio de las atribuciones contempladas en el Numeral 3 Literal b) del Artículo 11 de la ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos y Convenios con personas naturales y jurídicas, entidades de orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional y organizaciones no gubernamentales (ONG), del mismo orden, en nombre y Representación del Municipio.

Que se delegó las facultades de contratación mediante los Decretos No. 017 del 01 de enero de 2020 y Decreto No. 060 del 31 de enero de 2020, en el Director del Departamento Administrativo de Contratación.

Que la presente contratación fue solicitada por **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN SOCIAL** a través de estudios previos presentados en el Departamento Administrativo de Contratación.

Que, en el marco normativo colombiano existen disposiciones enfocadas al trabajo cooperativo entre las entidades. Así, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El municipio de Ipiales es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo. El artículo 311 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Para el logro de estos objetivos, las funciones asignadas al municipio incluyen: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

municipal. 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.

La Constitución Política señala que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, razón por la cual el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...”, este artículo establece que las autoridades públicas tienen el deber de garantizar la participación de todos en la vida cultural de la Nación y de promover condiciones para que la igualdad y la equidad sean reales y efectivas.

Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Por su parte, el artículo 311 de la constitución afirma que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y la ley.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 43 que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”, y en su artículo 13 que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”. A su vez, el artículo 7 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, consolidando así un marco de protección e inclusión.

En el plano internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 217 de 1948, proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como un ideal común que debe guiar a los pueblos y naciones en la promoción del respeto a los derechos fundamentales, su enseñanza y su aplicación progresiva. En esta misma línea, las Naciones Unidas han establecido pilares y mecanismos de protección de los derechos humanos, dentro de los cuales la igualdad de género ocupa un lugar central.

El papel de la mujer en la sociedad ha evolucionado de manera significativa. La conmemoración del Día Internacional de la Mujer constituye una evidencia de cómo la sociedad ha transitado del desconocimiento y la discriminación hacia la reivindicación de sus derechos y la valoración de su papel en los ámbitos político, económico, social y cultural. Esta fecha, institucionalizada por la ONU en 1975, permite reflexionar sobre los avances alcanzados, reconocer la valentía y la determinación de las mujeres que han sido protagonistas en la historia de sus comunidades y demandar cambios que consoliden la igualdad real y efectiva.

En el ordenamiento jurídico colombiano se han expedido diversas normas que reafirma este compromiso. La Ley 823 de 2003 dictó disposiciones sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. Posteriormente, mediante el Decreto 4100 de 2011 se creó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como estrategia de protección, promoción y garantía de los derechos fundamentales, con enfoque diferencial y de derechos. Asimismo, la Ley 1257 de 2008 estableció medidas de sensibilización, prevención y sanción frente a todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, garantizando su derecho a una vida libre de violencias en el ámbito público y privado.

En consideración al anterior marco normativo, la violencia contra la mujer se entiende como cualquier acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, incluyendo amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto en el ámbito público como en el privado. Por ello, la normativa nacional y los tratados internacionales ratificados por Colombia han reiterado la obligación estatal de prevenir, sancionar y erradicar estas conductas. La Constitución de 1991, al definir a Colombia como un Estado Social de Derecho pluralista y fundado en el respeto a la dignidad humana, marcó un punto de inflexión hacia la inclusión de las mujeres como agentes activos en los procesos de participación política,



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

económica y social. En este marco, el país ha adoptado lineamientos y planes de política pública para la equidad de género (2012), la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (2011) con enfoque diferencial de género, establece en su artículo 28

que las mujeres víctimas tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que impone al Estado el deber de garantizar la no repetición, y la Ley 1719 de 2014, que garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, especialmente en contextos de conflicto armado.

El Municipio de Ipiales reconoce la importancia de la mujer como pilar fundamental de la sociedad, promotora de valores y motor de reconciliación. Por ello, asume el compromiso de fomentar la garantía de sus derechos, promover espacios de participación y consolidar una cultura de respeto y reconocimiento hacia las mujeres en todos los escenarios. En este sentido, se plantea la necesidad de realizar un evento conmemorativo que visibilice su papel en el desarrollo comunitario, rechace cualquier acto de violencia de género y genere conciencia social sobre la igualdad y la equidad.

En coherencia con lo anterior, se propone establecer una alianza interadministrativa, con el objetivo de promover la participación activa de las mujeres y garantizar su derecho a una vida libre de violencias, a través de acciones de formación, emprendimiento, inclusión social y empoderamiento. Esta alianza permitirá la realización de encuentros, actividades educativas y culturales, así como estrategias de fortalecimiento comunitario que resalten el rol de la mujer en la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente.

Dentro de los precitados fines y con el propósito de impulsar el papel de la mujer en nuestro territorio, es un deber inexorable de las entidades públicas, propender por la garantía de los derechos constitucionalmente reconocidos, entre ellos el contenido en el artículo 52 de la constitución política, Modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2000 que señala:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social”.

La Organización Mundial de la Salud define la actividad física como todo movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que requiere consumir energía. En la práctica, consiste en cualquier movimiento, realizado incluso durante el tiempo de ocio, que se efectúa para desplazarse a determinados lugares y desde ellos, para trabajar o para llevar a cabo las actividades domésticas. La actividad física, tanto moderada como intensa, mejora la salud.

Además del marco constitucional múltiples normas establecen la responsabilidad del estado en la promoción de actividades deportivas y recreativas con enfoque de equidad de género.

Aunado a lo anterior, la Ley 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento (...)”, se dispuso en el artículo 3° que: “Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: (...) 3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos. (...) 5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

La Constitución Política en su artículo 13, busca garantizar la igualdad de derechos y la no discriminación por razones de género, estableciendo que el Estado debe adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados. La realización de este evento busca generar un espacio de integración donde las mujeres sean protagonistas, promoviendo su acceso a la actividad física en condiciones de equidad.

La Ley 1098 de 2006 la cual es el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 41, ordena que el Estado fomente la actividad física como parte del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. En este entendido el alcance del objeto tiene previsto la participación de este grupo etario, reconociendo la importancia de involucrar a jóvenes y adolescentes en la promoción del deporte como una estrategia de la correcta utilización del tiempo libre y prevención de enfermedades.

En virtud de lo anterior el municipio de Ipiales, por medio del Departamento Administrativo de Acción Social, tiene como objetivo fortalecer la inclusión social, la equidad de género y el bienestar de sus habitantes mediante la promoción de actividades deportivas y recreativas que contribuyan al desarrollo físico y mental comunitario. En este contexto, la realización de la “Carrera de la Mujer 2026” se concibe como una estrategia integral para fomentar el deporte y la recreación como herramientas para la promoción de la salud, la participación ciudadana y el empoderamiento femenino.

En consecuencia, con el objeto de impulsar la cultura y sus manifestaciones por medio de la construcción de escenarios de inclusión, participación y por ende, de cultura ciudadana para la paz, la recreación, el deporte, la convivencia y la reconciliación en el Municipio de Ipiales, se requiere aunar esfuerzos interadministrativos entre el municipio y el Fondo Mixto de Cultura para apoyar, fortalecer y/o



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

desarrollar la reivindicación del rol de la mujer, tal como se proyecta en el marco de la "Carrera de la Mujer 2026". Esta alianza permitirá canalizar recursos técnicos, administrativos y financieros para llevar a cabo acciones y estrategias que fomenten la salud, inclusión y empoderamiento de las mujeres en la comunidad.

Con estos espacios, el Municipio de Ipiales, busca fortalecer el rol de la mujer en la sociedad, mejorando así de manera continua el proceso de garantía de derechos y prevención de las violencias, a través de escenarios de participación e inclusión de carácter recreativo, cultural y deportivo como una estrategia que mejore la interacción de la población con el Estado, buscando resaltar a la mujer, generando conciencia de equidad de género y justicia a fin de que se erradiquen todas las formas de discriminación y violencia que sufren las mismas en distintos ámbitos. Por consiguiente, se genera la necesidad de construir estos espacios para conmemorar esta fecha tan relevante para la mujer, sobresaltando los valores y capacidades de todas y cada una de ellas que han aportado al desarrollo de su núcleo familiar, de la sociedad y del Municipio de Ipiales, mediante el compromiso de hacer todo lo posible para disminuir las brechas que afectan el rol de la mujer, apoyando la participación y el activismo, promoviendo la igualdad de género y la visibilización de esta población en la sociedad.

Que con la celebración del contrato interadministrativo, el municipio de Ipiales busca aunar esfuerzos interadministrativos con una entidad estatal que cuente no solo con el objeto y la idoneidad, sino también con amplia experiencia en las actividades de ejecución de proyectos en los distintos sectores de la administración, constituyéndose en un aliado que brinda las fortalezas necesarias para el Municipio de Ipiales, y que apoyara de manera eficiente la ejecución de los proyectos del Plan de Desarrollo Municipal.

Es necesario indicar que el "FONDO MIXTO DE CULTURA DE IPIALES", es una entidad descentralizada mixta, adscrita al Municipio de Ipiales, la cual cuenta con patrimonio propio, se rige por las normas del derecho civil, y se encuentra organizada bajo las leyes del Estado Colombiano, dentro del marco constitucional, y en especial las Ley 397 de 1997, y los Decretos Reglamentarios Nos. 1493 de 1998 art 3 y 1080 de 2015 título 3, artículo 2.2.2.1., la cual fue creada con el propósito de impulsar y fomentar programas de formación y promoción artística, cultural y de cultura ciudadana, para el fortalecimiento y creación de actividades artístico culturales y ejecutar los proyectos culturales que se desarrollan en el Municipio.

Que dentro del objeto social y sus actividades misionales el Fondo Mixto de Cultura de Ipiales, contempla: "1) Celebrar convenios interadministrativos, convenios de cooperación y contratos con entidades públicas del nivel central y descentralizado, vinculadas y adscritas a la administración municipal, departamental y nacional, organizaciones no gubernamentales, y cualquier instancia pertenecientes y conexas a los Sistemas Generales de Cultura, del deporte, e incursas en la Ley General de Turismo, y demás sectores, para la adquisición de obras, consultorías, bienes y servicios de cualquier tipo que permitan fomentar el fortalecimiento de la cultura, la cultura ciudadana, las artes, el turismo, la recreación, el deporte y otras relacionadas; 2) Formular propuestas, proyectos y actividades encaminadas a fortalecer la cultura desde su visión holística e integradora, que permitan al municipio la construcción de escenarios culturales para la paz, la recreación, la convivencia y la reconciliación; 3) Articular propuestas, proyectos y actividades a los planes de desarrollo del municipio de Ipiales; 4) Formular propuestas, proyectos y/o actividades encaminadas a la reinversión de aquellos recursos excedentes que resulten de la gestión financiera de la entidad en el fortalecimiento de la cultura y los ejes definidos; 5) Gestionar recursos de fuentes públicas y privadas, nacionales y/o internacionales para la realización de los propuestas, proyectos y actividades diseñados por el Fondo Mixto de Cultura, o para la realización de los planes, programas, proyectos y actividades, que requiera la administración municipal, o sus entidades vinculadas y/o adscritas del nivel central o descentralizado que requieran los servicios del Fondo Mixto de Cultura para la cristalización de sus objetivos; 6) Administrar los recursos que a partir de aportes y convenios y/o contratos a cualquier título lícito se reciban y/o recauden con destino al desarrollo del objeto del Fondo Mixto de Cultura en las áreas de cultura, cultura ciudadana, arte, turismo, recreación, deporte, paz, convivencia y reconciliación, en todos los sectores".

Que en consecuencia, el Fondo Mixto de Cultura de Ipiales presenta ante El Municipio, una propuesta en desarrollo del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que prevé que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la propuesta de celebración de un contrato interadministrativo, siendo el Fondo Mixto de Cultura de Ipiales, una entidad descentralizada mixta con participación mayoritaria del estado, adscrita al Municipio de Ipiales, la cual cuenta con patrimonio propio, que se rige por las normas del derecho civil, y se encuentra organizada bajo las leyes del Estado Colombiano, dentro del marco constitucional, y en especial las Ley 397 de 1997, y los Decretos Reglamentarios Nos. 1493 de 1998 art 3 y 1080 de 2015 título 3, artículo 2.2.2.1., lo que justifica su idoneidad y viabilidad jurídica para la suscripción del presente acuerdo contractual con el objeto de: DESARROLLAR ACCIONES INTEGRALES ORIENTADAS AL EMPODERAMIENTO FEMENINO Y LA VISIBILIZACIÓN DEL PAPEL DE LA MUJER EN LA CONSTRUCCIÓN



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

DE UNA SOCIEDAD EQUITATIVA Y LIBRE DE VIOLENCIAS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO CONGRESO DE LA MUJER IPIALEÑA, LA CONMEMORACIÓN DEL PRIMER ANIVERSARIO DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER Y LA REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO DENOMINADO “CARRERA DE LA MUJER 2026”.

Que, con la celebración del contrato interadministrativo, el Municipio de Ipiales busca contratar con una entidad estatal que cuente no solo con el objeto y la idoneidad, sino también con amplia experiencia en las actividades de ejecución de proyectos en los distintos sectores de la administración, constituyéndose en un aliado que brinda las fortalezas necesarias para el Municipio de Ipiales, y que apoyara de manera eficiente la ejecución de los proyectos del Plan de Desarrollo Municipal.

La entidad denominada “FONDO MIXTO DE CULTURA DE IPIALES”, es una entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida y con idoneidad y experiencia para la ejecución del proyecto, la cual incluye dentro de su objeto social la ejecución de este tipo de contratos y convenios, cuyo objeto es DESARROLLAR ACCIONES INTEGRALES ORIENTADAS AL EMPODERAMIENTO FEMENINO Y LA VISIBILIZACIÓN DEL PAPEL DE LA MUJER EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD EQUITATIVA Y LIBRE DE VIOLENCIAS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO CONGRESO DE LA MUJER IPIALEÑA, LA CONMEMORACIÓN DEL PRIMER ANIVERSARIO DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER Y LA REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO DENOMINADO “CARRERA DE LA MUJER 2026”.

Por lo anterior, con el fin de ejecutar los proyectos seleccionados, la Alcaldía Municipal requiere contratar con el Fondo Mixto de Cultura de Ipiales, para la ejecución de programas y proyectos de fortalecimiento cultural en la ciudad de Ipiales.

Que, se ha evaluado la pertinencia, para convenir con Fondo Mixto de Cultura de Ipiales. con el propósito de desarrollar y fortalecer los diferentes escenarios y espacios culturales dirigidos a la población de la ciudad de Ipiales, especialmente para DESARROLLAR ACCIONES INTEGRALES ORIENTADAS AL EMPODERAMIENTO FEMENINO Y LA VISIBILIZACIÓN DEL PAPEL DE LA MUJER EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD EQUITATIVA Y LIBRE DE VIOLENCIAS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO CONGRESO DE LA MUJER IPIALEÑA, LA CONMEMORACIÓN DEL PRIMER ANIVERSARIO DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER Y LA REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO DENOMINADO “CARRERA DE LA MUJER 2026”.

Que, para llevar a cabo estas responsabilidades de la entidad, en esta ocasión en particular, se hace necesario iniciar un proceso de contratación mediante un contrato interadministrativo,

En mérito de las razones expuestas anteriormente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Celebrar directamente un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE IPIALES y el FONDO MIXTO DE CULTURA DE IPIALES., cuyo objeto es: “**DESARROLLAR ACCIONES INTEGRALES ORIENTADAS AL EMPODERAMIENTO FEMENINO Y LA VISIBILIZACIÓN DEL PAPEL DE LA MUJER EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD EQUITATIVA Y LIBRE DE VIOLENCIAS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO CONGRESO DE LA MUJER IPIALEÑA, LA CONMEMORACIÓN DEL PRIMER ANIVERSARIO DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER Y LA REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO DENOMINADO “CARRERA DE LA MUJER 2026”.**”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en los Artículos 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE: La Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se contempla: "ARTÍCULO 2- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada,



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 reglamenta lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. Lo siguiente: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de la selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto (...)"

DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: DESARROLLAR ACCIONES INTEGRALES ORIENTADAS AL EMPODERAMIENTO FEMENINO Y LA VISIBILIZACIÓN DEL PAPEL DE LA MUJER EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD EQUITATIVA Y LIBRE DE VIOLENCIAS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO CONGRESO DE LA MUJER IPIALEÑA, LA CONMEMORACIÓN DEL PRIMER ANIVERSARIO DE LA CASA SOCIAL DE LA MUJER Y LA REALIZACIÓN DEL ENCUENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO DENOMINADO "CARRERA DE LA MUJER 2026".

PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$127.089.988).. El cual incluye todos los impuestos, estampillas y tributos a los que haya lugar.

La presente contratación se respalda con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

La disponibilidad presupuestal fue soportada mediante la autorización de vigencias futuras otorgada en el Acuerdo Municipal 046 del 31 de octubre de 2025, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Ipiales. Dicho órgano colegiado, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales —en particular las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 819 de 2003; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; y demás normas concordantes— acordó la autorización al Alcalde Municipal de Ipiales para comprometer vigencias futuras ordinarias correspondientes a la vigencia 2026.

En dicho acuerdo se dispuso:

"ARTICULO PRIMERO. Autorízase al Ejecutivo Municipal, para comprometer vigencias futuras ordinarias para la vigencia fiscal 2026, en las cuantías y condiciones señaladas a continuación para la ejecución de los siguientes procesos contractuales:

Nombre del proyecto	Valor vigencia futura 2026	Valor apropiado 2025	Total	Fuente de financiación Vigencia Futura
<i>Desarrollar acciones integrales orientadas al empoderamiento femenino y la visibilización del papel de la mujer en la construcción de una sociedad equitativa y libre de violencias, mediante la celebración del Tercer Congreso de la Mujer Ipialeña, la conmemoración del primer aniversario de la Casa Social de la Mujer y la realización del encuentro deportivo y recreativo denominado "Carrera de la Mujer 2026".</i>	120,852,924	21 ,326,987	142,179,910	Tasa pro deporte y recreación

De la anterior disponibilidad se afectará la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$127.089.988).**

LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Que los estudios y documentos previos están a disposición del público, en la dirección oficial, que, para todos los efectos del proceso de selección, será: Alcaldía Municipal de Ipiales — Departamento Administrativo de contratación, en el Sistema Electrónico de Contratación Colombia Compra Eficiente – SECOP II.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE IPIALES
Nit. 800099095-7



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Departamento Administrativo de Contratación de la Alcaldía Municipal de Ipiales, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).



DAVID TARCISIO VILLAMIL ROSAS
Director Departamento Administrativo de contratación

Reviso: David Tarcisio Villamil Rosas – Director DAC
Proyecto: Juan Daniel Rodriguez Tupaz. – Contratista DAC